

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6560

Panamá, República de Panamá, Jueves 27 de Abril de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto 68, de 1933

SECCION SEGUNDA
Resoluciones 139 y 140, de 26 de Abril

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 75, de 25 de Abril

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 28 de 25 de Abril

Decreto 29 de 26 de Abril

Decreto 1, de 26 de Abril de la Inspección de Instrucción Pública de la Capital

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica

Relación de los depósitos consignados en los Juzgados

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Movimiento en la Oficina del Registro Civil de las Personas

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
I. D. Anguila, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Victor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverría.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieta, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeart, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se hacen varios cambios en el Cuerpo de Policía Nacional

DECRETO NUMERO 68 DE 1933
(DE 26 DE ABRIL)

por el cual se declara insubsistente el nombramiento y se hacen unas promociones en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Se declara insubsistente el nombramiento de Capitán del Cuerpo de Policía, recaído en el señor Carmelo Conte.

Artículo 2º Se promueve a Capitán del Cuerpo de Policía Nacional, al

Teniente Victor M. Ramirez, en reemplazo de Carmelo Conte.

Artículo 3º Se promueve a Tenientes del Cuerpo de Policía Nacional a los Subtenientes 32 y 49. Abraham Bernal y Belívar Ponce, respectivamente.

Comuníquese y ejecútase.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

A Justo Murillo le rebajan la mitad de la pena

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 139.—Panamá, 26 de Abril de 1933.

Justo Jaramillo, natural de Garachino, Provincia del Darién, reo del delito de robo, actualmente recluso en la Colonia Penal de Cúcuta, donde cumple la pena de seis años de reclusión a que fue condenado por el Juez Superior de la República, invocando la que establecen las Leyes 1º de 1932 y 5º de 1935, pide que el Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, le conceda la rebaja de la mitad de su pena.

Como con los documentos acompañados a su petición el reo ha comprobado que es panameño; que no ha sido indultado con anterioridad; que ha observado buena conducta en dicho establecimiento de castigo; que no es reincidente en la comisión de delito alguno, y, no estando su caso comprendido en ninguno de los ordinados en los artículos 312, 313 y 315 de los artículos 312 y 315 del Código.

Penal, a excepción hecha de que no tiene derecho a la rebaja de la cuarta parte de su pena por establecerse así en numeral 2º del artículo 20 del mismo cuerpo de leyes.

SE RESUELVE:

Rebajar al expresado Justo Murillo, reo del delito de robo, la mitad de la pena de seis años de reclusión que le fue impuesta, conforme las leyes citadas; y como hecho el cómputo de esta rebaja resulta que el total de su pena la cumplirá ahora el día 15 de mayo de 1934, se le advierte que no será libertado sino en esa fecha, mediante la comprobación de que ha seguido observando buena conducta y si no vuelve a violar la Ley Penal antes del vencimiento de su condena, lo que tendrá que comprobar ante el funcionario respectivo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Ofilina Vences disfrutará de libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 140.—Panamá, 26 de Abril de 1933.

En memorial dirigido a esta Secretaría por Ofilina Vences, solicita que el Poder Ejecutivo revoque la resolución número 71, de fecha 14 de Marzo último, en la cual se le nega la gracia de la libertad condicional.

Para no acceder a la solicitud original de Ofilina Vences, se alega que era recluso en la comisión de delito y que, en consecuencia, es acusable de mala conducta, se nega a la concesión de que no se ha establecido la reincidencia. Además, se observa que la solicitante ha obser-

vado buena conducta, lo que revela su arrepentimiento y corrección. Por lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 71 de 14 de Marzo último, y se concede a Ofilina Vences la libertad condicional a que tenía derecho el día 26 de Marzo próximo pasado, y como ya se han cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional, advirtiéndole a la reo que se revocará esta resolución si vuelve a violar las leyes penales.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N.º 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 1a. N.º 39.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Experiencia N.º 17 Calle 34 Este.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Efectúan reducciones en el personal de la Lotería

DECRETO NUMERO 75 DE 1933
(DE 25 DE ABRIL)

por el cual se adopta una medida en relación con el personal subalterno de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se reduce el número de los empaquetadores a dos (2), y se crea el puesto de ayudante

del receptor Jefe con una asignación mensual de ochenta balboas (B. 80.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Nombran Director de la Escuela Normal de Penonomé

DECRETO NUMERO 28 DE 1933
(DE 25 DE ABRIL)

por el cual se nombra al Director de la Escuela Normal de Penonomé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor M. M. Tejada Roca, Director de

la Escuela Normal de Penonomé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

Designan el personal de Porteros de la Capital

DECRETO NUMERO 29 DE 1933
(DE 25 DE ABRIL)

por el cual se nombran Porteros de las escuelas de la Capital.

El Secretario de Instrucción Pública,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º.—Nómbrense Porteros de las Escuelas Primarias de la Capital así:

Alejandro Peña, Josefa Contreras, Juana Luna, Josefina Rivarol, Marcelina Carrillo, Belén Paredes, Dolores Jurado, María T. González, María V. de Castillero, Lucía Arrombena, Luis T. Roca, Mercedes Mora, E. Herrera, Carmen Pérez, Guillermo Mina, Bibiana Domínguez, Fea Domínguez, Catalina V. de Kilbert, Vicente Paredes, Thomas de Carrillo, Josefa de Rodríguez, Margarita Rueda, Teófila de Romero, Bernarda Tejada, Julia N. de Waterman, Matilde O. Angelier, María H. de Ro-

das, Juana V. de Gardellini, Eusebia Espinosa, Rosa Real, Salomé Vda. de Mitre, Trinidad de León, Gregoria Vda. de Separda, Aurelia Ortiz, Elvira Ariza Vda. de Mosquera, Victoria González, Justina A. de Garrido, Mercedes V. de Martínez, María Cleofé Ruiz, Baldoma Vda. de Otero, María Peret V. de Villalaz, Marcela Viñante, Rosa E. de Amado, María A. de Rodríguez, Alicia de Ayala, Lorena Sánchez.

Artículo 2º.—Los porteros que prestaban servicio el año escolar próximo pasado, cuyos nombres no figuraron en el presente decreto, quedan separados del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

DAMASO A. CERVERA.

El Subsecretario de Instrucción Pública.

José Pérez.

Nombrados los Porteros pagados con fondos Municipales

DECRETO NUMERO 1 DE 1933
(DE 25 DE ABRIL)

por el cual se nombran los porteros y ayudantes de esas pagados con fondos municipales para las escuelas de la Capital de la República.

El Inspector de las Escuelas de la Capital.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º.—Se nombra porteros para las escuelas de la Capital de la República a los señores Otilio Vivero, Librada Mosquera, Isabel Ruiz, María de la C. Ramos, Alejandro Pérez, Fernando Guardia, R. Modesta Meléndez, Rosa Molina, Angeline Gómez, Paulina V. de López, Hermenegilda Barrera, y Sara Marino.

Artículo 2º.—Se nombra ayudantes de esas para las escuelas de la Capital de la República a las señoras:

Virginia Fandi, Marión Juan, Andrea Vda. de Watterdorf, Cecilia Rojas, Norina Sabido, Roscelina de León, Librada López Reyes, María, Leonora P. de Nolasco, Hilma Ordoñez, Jacinta Herrera, Josefa de Santos, Adilma Guardia, Dorotea de González, Elvira Paredes, Juana Andrea, Isabel Carrea, Estrella Vivero, Mercedes Quintana, Cristina Molina, Zola Cuervo, y Bertha Muñoz.

Artículo 3º.—Los porteros y ayudantes de esas que prestaban servicio durante el año escolar próximo pasado, cuyos nombres no figuraron en el presente decreto, quedan separados del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

F. ROS B.

El Ayudante de la Inspección.

A. Torres.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaño, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Bogotá, Colombia, bajo el número 4261 a favor del señor Ismael Gómez Plata, residente en Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, para distinguir y amparar productos medicinales, fabricados por mi poderdante.

La marca de fábrica en referencia consiste esencialmente en las palabras

solas o combinadas con dibujos o alegorías de todo color, tamaño y forma, según se descare, y se aplica en los efectos mismos (conforme al modelo que se acompaña a la presente solicitud) o en las cajas, paquetes, envolturas y otros receptáculos que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales.

Colon, 20 de Abril de 1933.

Pedro Fernández Parrilla.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Abril de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

CAPSULAS

O. K.

(Oca)



RELACION de los depósitos o consignaciones de Dineros o Joyas, en los Tribunales de la República

Se da publicidad en esta Sección de la "GACETA OFICIAL" a las "Relaciones" que deben rendir cada uno de los Tribunales de la República de los dineros, consignaciones, joyas etc., que se encuentren depositados en ellos, para dar cumplimiento a lo que dispone sobre este particular la Ley 36 de 1932, actualmente en vigencia.—La Dirección.

Remedios, Abril 22 de 1933.

Señor:

Secretario de Gobierno y Justicia, Panamá.

Señor:

A continuación de la presente se servirá Ud. encontrar la relación exacta de los depósitos ordenados por este Despacho en las demandas presentadas por los particulares, para cumplir así lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley 36 de 23 de Diciembre de 1932 y el artículo 1º de la Ley 36 de 1932 y el artículo 1º de la Ley 36 de 1932.

En demanda ordinaria presentada por Belisario Sáenz contra Daniel Montoya por suma de pesos, pidió Sáenz el embargo de un tercio de propiedad de Montoya y este fue decretado en poder de Guillermo Santamaría, caratulado de la localidad Sáenz congo la suma de quince balboas (\$15.00) para responder del perjuicio que ocasionar pudiera a Daniel Montoya y esta suma fue depositada en el establecimiento judicial de José Ros B. por \$15.00. La diligencia de esta depósito fue hecha el 16 de Junio de 1931 y la diligencia en que se ordena el depósito del tercio fue por fecha el 16 de Junio del mismo año, año este en que tuvo esta demanda y la misma que esta paralizada desde aquella fecha por falta de gestión.

En demanda ordinaria propuesta por José Alvarado contra el finado Alberto López por suma de pesos para continuar el juicio de sucesión, el autor solicitó y así se le concedió, hacerse depositario de la suma de noventa balboas (\$90.00) bajo su responsabilidad personal mientras se ventila juicio en cuestión que está paralizado por falta de gestión. Tiene por fecha esta diligencia de depósito el 23 de Octubre de 1931.

Las anotaciones a que hace referencia el Art. 4º hechas en libretas referentes a los depósitos y embargos han sido cumplidos por este despacho. En la GACETA OFICIAL debe estar publicada la visita oficial practicada por el Alcalde de este Distrito al despacho a mi cargo en que este funcionario palpó las diligencias de depósito a que he hecho alusión.

De Ud. Atto. servidor.

JACINTO SANJUR,
Juez Municipal.

Chogo, Abril 16 de 1933.

Señor:

Secretario de Gobierno y Justicia, Panamá.

Señor Secretario:

Con relación a su atenta circular fechada del 11 del mes que corre debo manifestar a Ud. que desde la vigencia de la Ley 36 de 23 de Diciembre del año pasado a esta parte, no se han hecho depósitos ni consignaciones de dinero o joyas en el Juzgado a mi cargo y los que se hicieron con anterioridad a dicha Ley, fueron entregados a sus respectivos dueños por falta de haberse terminado el juicio, por prescripción o convertirse entre las partes.

Este es, pues el motivo por el cual ese año Despacho no ha recibido hasta ahora, ningún informe al respecto.

Tan pronto este Tribunal ordene depósito o consignaciones, suministrará a esa Secretaría los detalles necesarios.

Quedo del señor Secretario, muy atento y seguro servidor.

CRISTOBAL GARIBALDO,
Juez Municipal.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI DISTRITO DE BUGABA

Se ha reglamentado la eliminación de las basuras en La Concepción

ACUERDO NUMERO 18 DE 1932
(DE 26 DE OCTUBRE)

El Consejo Municipal del Distrito de Bugaba,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1° Que es deber de los Municipios velar por el aseo o higiene de la población;

2° Que es sumamente peligroso para los asociados, los depósitos de basuras en los patios, solares y calle de la población;

3° Que esos depósitos de basuras son indeseables criaderos de moscas, zancudos, mosquitos, focos de infecciones, etc., y

4° Que el Departamento Nacional de Higiene y Salubridad Pública, recomienda como única medida práctica para la limpieza de las poblaciones la recolección de basuras por cuenta de los Municipios.

ACUERDA:

Artículo 1° Desde la promulgación del presente Acuerdo el Municipio de Bugaba mantendrá el servicio de botada de basuras de la población.

Artículo 2° Las basuras se recolectarán los días Lunes, Miércoles y Sábados de todas las semanas y serán depositadas en los lugares que el Inspector Sanitario del Departamento Nacional de Higiene y Salubridad Pública señale.

Artículo 3° Facilitase al Personero Municipal para que saque a licitación pública la botada de basuras de la población bajo las condiciones siguientes:

- a) El contrato debe ser por un año.
- b) El servicio debe ser hecho por una carreta que trabajará durante ocho (8) horas en los días Lunes, Miércoles y Sábados de todas las semanas comenzando por la plaza y calles más pobladas.
- c) El máximo que botará de cada casa en cada día de trabajo, será de una carretada.

d) Si en un día de trabajo no corre todo el pueblo seguirá el día que continúe hasta hacer todo el recorrido.

e) La falta de cumplimiento en tres (3) días seguidos al presente contrato será motivo de su rescisión.

f) En el caso anterior, el Personero, el Alcalde o Tesorero, podrá dar aviso al Concejo, quien declarará rescindido el contrato por medio de Resolución y autorizará a su vez para que se efectúe nuevo contrato.

g) El pago por día, no será mayor de (B. 200) doscientos.

Artículo 4° Los gastos que ocasiona este servicio, serán cargados al artículo 26 del Departamento de Fomento del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica. Para el próximo período, facilitase al señor Tesorero Municipal, presupuestar en el Departamento de Fomento, el gasto que ocasiona este servicio.

Artículo 5° Corresponde al señor Alcalde Municipal del Distrito y a las autoridades de higiene, velar por el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal del Distrito a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Concejo.

L. A. GUERRA.

El Secretario.

Luis R. Franceschi.

Alcaldía Municipal de Bugaba.—La Concepción, 27 de Octubre de 1932.

Aprobase el anterior Acuerdo.

Devuélvase su copia.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde.

R. FRANCESCHI E.

El Secretario.

A. Montaña.

DISTRITO DE DAVID

Se fijan los Sueldos de los Empleados Municipales de David

ACUERDO NUMERO 25 DE 1932
(DE 19 DE DICIEMBRE)

por el cual se fijan los sueldos de los empleados municipales y se crea un cargo.

El Consejo Municipal del Distrito de David,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Art. 1° A partir del 1° de Enero de 1933, los sueldos de los empleados municipales serán los que se señalan en el presente acuerdo:

Secretario del Concejo y Tesorero	B. 45.00
Portero del Concejo y Tesorería	17.50
Consejero del Palacio	12.50
Oficial de la Alcaldía	25.00
Portero de la Alcaldía	12.50
Policia Municipal	20.00
Asistente del Tesorero	20.00
Juez Municipal	120.00
Secretario del Juez Municipal	50.00
Oficial del Juzgado	40.00
Portero del Juzgado	20.00
Personero Municipal	40.00
Celador del Matadero	22.50
Celador del Parque	22.50
Asistente del Parque	12.50
Celador del Cementerio	22.50
Administrador del Mercado	25.00
Asesor del Mercado	15.00
Seneno del Mercado	15.00
Para pagar el personal de la B.	250.00

Art. 2° El Director de la Banda Municipal someterá a la aprobación del Concejo la lista de sueldos que corresponde para el personal de la misma.

Art. 3° El Policía Municipal tendrá derecho a cobrar la cantidad de B. 5.00 mensuales para forraje de su cabalgadura.

Art. 4° Créase el cargo de Celador de las Rentas Municipales con una asignación mensual de B. 50.00

Art. 5° Son funciones del Celador de las Rentas Municipales las que a continuación se expresan:

- a) Asistir al Despacho de la Tesorería todos los días hábiles a la hora reglamentaria.
- b) Visitar todos los días, por lo menos durante dos horas, a indicación del Tesorero Municipal, todos los establecimientos comerciales y cualesquiera otros sitios donde su presencia sea necesaria.
- c) Vigilar el uso de pesos y medidas y denunciar al Tesorero cualquier fraude que se cometa en detrimento de las rentas municipales.
- d) Denunciar ante su inmediato superior, que lo será el Tesorero, todas las irregularidades que observare a fin de que este tome las medidas que considere oportunas o ponga en conocimiento del Alcalde, por medio de otras, tales irregularidades para que este último investigue los hechos e imponga las sanciones a que hubiere lugar.
- e) Visitar periódicamente, y a opción del Tesorero Municipal los di-

ferentes corregimientos del Distrito a efecto de establecer si los impuestos que se causan son pagados debidamente.

g) Hacer los cobros que le ordene el Tesorero.

h) Prestar sus servicios en la Tesorería cuando sus otras labores se lo permitan.

i) Presentar un informe mensual al Concejo sobre su labor haciendo hincapié sobre todos aquellos hechos irregulares que haya podido notar.

j) Todas aquellas otras funciones que le señale el Tesorero Municipal.

Art. 6° El Celador de las Rentas Municipales es un empleado dependiente de la Tesorería Municipal y, de consiguiente, será de libre nombramiento y remoción del Tesorero.

Art. 7° El Presupuesto de Rentas y Gastos para la próxima vigencia será elaborado teniendo en cuenta los sueldos que aquí se señalan.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David a los diez y nueve días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Concejo.

LORENZO ESQUIVEL.

El Secretario.

L. Meza.

Alcaldía Municipal del Distrito. — David, 3 de Abril de 1933.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal.

ALCIBIADES GUTIERREZ.

El Secretario.

Mario José González.

PROVINCIA DEL DARIEN DISTRITO DE PINOGANA

El Alcalde de Pinogana, pasa visita reglamentaria al Juez Municipal

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana, el día treinta del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres, al señor Juez del mismo Distrito.

Siendo las horas de la noche de la mañana del día treinta del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres, el señor Alcalde del Distrito asistido del Sr. Personero Municipal y de su Secretario, se apersonaron al local donde actúa el Juzgado Municipal, con el fin de practicar visita.

Se encontró al frente del despacho al señor José A. Reyes, Juez, y a su respectivo Secretario señor Francisco Carrion, quienes una vez impuestos del contenido de la visita, pusieron a la vista de los visitantes, todos los negocios que cursan en el despacho como seguidamente se detallan:

Asuntos Criminales

1. Sentencia confirmada por el superior, contra Belmarío Rosales, Plácido Oña y Victoriano Chanchero, en estado archivado.

1. Auto de sobreseimiento definitivo por el supuesto delito de hurto contra Serafín Bedoya. Para consultar:

1. Autos.
2. Providencias.
3. Investigaciones.

Asuntos Civiles

1. Código Judicial en buen estado.

1. Código Civil en buen estado.

1. Código Administrativo bueno año de 1917.

1. Legajo de notas enviadas de diferentes corregimientos.

1. Código Penal (en mal estado).

1. Código Fiscal (en mal estado).

1. Colección de leyes de 1915 hasta 1932.

2. Revistas mensuales de derecho, legislación y jurisprudencia, ciencias sociales y políticas.

1. Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, tomo III de 1924 a 1932.

1. Disposición "electora" vigente de 1930.

1. Memoria del Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas de 1930.

1. Organización Judicial de 1901 (mal estado).

1. Código de comercio de 1910 (mal estado).

1. Libro de Demandas Judiciales (terminado).

1. Boletín de ordenes de comparendo.

1. Demandas variadas.

1. Libro de entradas y salidas.

1. Libro de Decretos.

1. Libro de Posesiones.

1. Libro de Resoluciones.

1. Libro de Copiador de Oficio.

1. Libro de Copiador de Circulares.

1. Libro de Copiador de Sentencias.

1. Libro de Copiador de Autos.

1. Libro de Copiador de Prácticas.

1. Libro de Copiador de Exhortos.

1. Libro de Despacho (terminado).

2. Libro de Registro de Matrimonios.

3. Libro de Cédulas de ciudadanía.

80. Hojas del Registro Auxiliar para conceder licencias para matrimonios religiosos.

18. Cuadros demostrativos para licencias expedidas en el Juzgado Municipal.

15. Boletines de Estadística.

11. Legajos de GACETA Oficial de los años de 1931-1933.

8. Legajos del Registro Judicial de 1932-1933.

1. Folleto de decreto de 1900, sobre organización de correos.

Mobiliario

1. Escritorio viejo podrido.

1. Estante en estado de vejez.

1. Vitrina en estado de vejez.

1. Mesa pequeña vieja que sirve de escritorio del Secretario.

4. Sillas en completo mal estado.

1. Prensa de copiar.

1. Mesita para poner la prensa.

1. Tinaja.

1. Plumarios.

1. Escoba. No hay tablas archivadoras.

El empleado visitado expuso en términos claros y concisos al señor Alcalde, que le era muy honroso la practica de la visita llevada a cabo por él, al despacho a su cargo, para que se convenciera del estado de deterioro por el cual atravesaba el mobiliario del Juzgado Municipal, y a la vez pudiera apreciar el desinterés con que los representantes del Municipio o sean sus concejales, han venido mirando a una de las principales instituciones en el Distrito, como lo es el Juzgado Municipal; por lo cual el suplicaba al señor Alcalde para que por su órgano le diera una llamada a los Honorables Municipales, con el fin de conseguir la mejora deseada para la buena marcha de la administración, ya que él está tan bien intencionado por el progreso y adelanto del Distrito, como por la corporación que debe existir entre los funcionarios.

El señor Alcalde después de haber oído la exposición hecha por el señor Juez, le manifestó su deseo por el mejoramiento de ese despacho como de las mejoras en bien de la municipalidad, para lo cual espera que los legisladores le den acogida unánime a sus proposiciones en el seno de ese cuerpo legislativo, y que podría estar seguro, que él no desmayaría en hacerles insinuaciones a los honorables ediles al respecto.

No habiendo más de que tratar se dio por terminada la presente visita, la que se firma para constancia esta acta, por los que en ella han intervenido.

El Alcalde.

JOSE C. BERMUDEZ.

El Juez.

J. A. REYES.

El Personero.

AQUILINO MARTINEZ.

El Secretario del Juzgado.

Francisco Carrion.

El Secretario de la Alcaldía.

Evangelista Berrio.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

El Sr. Gobernador de Bocas del Toro, visita la Tesorería Municipal

ACTA

de la visita practicada a la Tesorería Municipal de Bocas del Toro, correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1933.

El 19 de Abril de 1933, previo aviso del señor Tesorero, se presentó al Despacho de la Tesorería el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, Doctor Guillermo Salles, en asocio de su Secretario y del Inspector de Instrucción Pública, con el objeto de practicar la visita reglamentaria. Esta visita corresponde a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1933. Se hace constar que por ausencia del Inspector y otras causas fortuitas no se hicieron las visitas al finalizar cada uno de los meses mencionados.

Examinados los Libros de la Tesorería, se obtuvo el siguiente resultado:

Saldo de Diciembre de 1932 para Enero de 1933	B. 482.83
Ingresos de Enero de 1933	901.98
Ingresos de Febrero de 1933	815.34
Ingresos de Marzo de 1933	771.05 B. 2.971.20

Egresos de Enero de 1933	B. 1.042.04
Egresos de Febrero de 1933	896.60
Egresos de Marzo de 1933	771.22 B. 2.709.86

Saldo del Municipio de Bocas, para Abril de 1933	B. 261.34
Saldo del Cuerpo de Bomberos (en poder del Tesorero)	1.27
Saldo del Ramo de Instrucción Pública (en poder del Tesorero)	13.42

Suma total en poder del Tesorero Municipal (para Abril) B. 276.03

Representada en la siguiente forma:

a) En VALES en poder del Tesorero	B. 212.44
b) En efectivo (Agencia Banco Nacional)	33.59 B. 276.03

Las cuentas del Ramo de Instrucción Pública son las siguientes:

Saldo de Diciembre para Enero de 1933	B. 43.98
15% sobre B. 901.98 de Enero de 1933	135.29
15% sobre B. 815.34 de Febrero de 1933	122.30
15% sobre B. 771.05 de Marzo de 1933	115.65 B. 417.22

Egresos de Enero 1933	B. 137.10
Egresos de Febrero de 1933	144.45

Saldo para Abril de 1933	B. 12.42
--------------------------	----------

Este saldo de B. 12.42 incluye la suma de B. 3.50 que corresponde al Fondo Obrero y del Agricultor que se le ha descontado al Inspector Comodin durante los meses de Febrero y Marzo de 1933 (a razón de B. 1.75 por mes) y que debe ser traspasado a la Agencia del Banco Nacional. El verdadero saldo a favor del Ramo de Instrucción Pública, en consecuencia, para el mes de Abril, asciende a B. 9.92.

El señor Gobernador indica al señor Tesorero la conveniencia de un cambio de sistema de su actual contabilidad, que se amolde mejor y más claramente, para la deducción del "Fondo Obrero y del Agricultor".

Los libros del Despacho se llevan con pulcritud y con toda corrección por lo que el señor Santos y su signo Arriante, señor Cerpa, merecen sinceras y justas felicitaciones.

El Gobernador de la Provincia.

G. SALLES.

El Tesorero Municipal.

H. Santos K.

El Inspector de Instrucción Pública.

SALOMÓN CONDOAN M.

El Secretario de la Gobernación.

Carlos de la Esquivella.

POW SANG CHANG, PODRÁ IMPORTAR UNAS MUNICIONES

RESOLUCION NUMERO 7

Gobernación de la Provincia - Bocas del Toro, veintidós de Abril de mil novecientos treinta y tres.

Los señores Pow Sang Chong Co., comerciantes de esta plaza solicitan a este Despacho por medio de memorial de esta misma fecha, se les conceda permiso para importar del puerto de Nueva York, Estados Unidos de América, las municiones que a continuación se detallan:

4 Cajas de 20 cartones c/u, cada cartón conteniendo 25 cartuchos de papel, cargados, calibre 16, "BB".

2 Cajas de 20 cartones c/u, cada cartón conteniendo 25 cartuchos de papel, cargados, calibre 16 N° 1 "BUCK".

2 Cajas de 20 cartones c/u, cada cartón conteniendo 25 cartuchos de papel, cargados, calibre 16 "0 BUCK".

2 Cajas de 20 cartones c/u, cada cartón conteniendo 25 cartuchos de papel, cargados, calibre 12 "BB".

1 Caja de 20 cartones c/u, cada cartón conteniendo 25 cartuchos de papel, cargados, calibre 12 "0 BUCK".

2 Cajas de 20 cartones c/u, cada cartón conteniendo 25 cartuchos de papel, cargados, calibre 20 "BB".

1 Caja de 20 cartones c/u, cada cartón conteniendo 25 cartuchos de papel, cargados, calibre 20 "0 BUCK".

500 Cartuchos de cobre vacíos, calibre 16.

250 Cartuchos de cobre vacíos, calibre 12.

250 Cartuchos de cobre vacíos, calibre 20.

20000 N° 2 Copper Primers.

Cuyo la anterior solicitud se encuentra aprobada por el Decreto Ejecutivo N° 171 de 1926 y de acuerdo con la autorización en el Decreto N° 67-A de 1928.

SE RESUELVE:

Conceder el permiso que los señores Pow Sang Chong Co., han solicitado para importar del puerto de Nueva York, Estados Unidos de América, las municiones ya descritas.

Dílese copia de esta Resolución a los interesados y cópies.

El Gobernador Suplente ad-hoc.

CARLOS DE LA ESPRIELLA.

El Secretario ad-hoc.

Luis H. Castillo.

PROVINCIA DE PANAMA DISTRITO DE CAPIRA

El Sr. Alcalde del Distrito de Capira, visita la Tesorería Municipal

ACTA

de la visita practicada a la Tesorería Municipal, por el señor Alcalde del Distrito, correspondientes a los meses de Enero y Febrero del corriente año.

En Capira, cabecera del Distrito, siendo las diez de la mañana del día treinta de Marzo de mil novecientos treinta y tres, se trasladó el suscrito Alcalde en asocio del su Secretario y del Personero Municipal, a la oficina de la Tesorería del Distrito, con el fin de practicar la visita de rigor del manejo de los fondos municipales correspondientes a los meses de Enero y Febrero del presente año. Encontrándose al señor Tesorero en su Despacho, se procedió al acto. Poniendo de manifiesto los libros que se llevaban en esa oficina así: Diario y Caja, se encuentran bien llevados y dan el siguiente resultado:

Ingresos

Enero

Bomba de gasolina	B. 32.00
Cementerio	2.50
Contribución comercial	54.50
Edificaciones y reedificaciones	2.00
Junta Agrícola	1.50
Galleras	2.00
Matadero	41.00
Panaderías	4.00
Placas de carros	4.00
Rifas	1.00
Refresquerías	0.50
Multas de policía	7.50
Tráfico	118.50
Trápidos	9.00
Venta de solares	2.00
	B. 252.00

Egresos

Saldo de los empleados municipales del Distrito

Juez	B. 20.00
Secretario del Juzgado	10.00
Juez Ad-hoc	20.00
Secretario del Concejo	7.50
Personero Municipal	7.50
Celador del Matadero y Zahurda y Lamparero público	15.00
Tesorero Municipal 10%	25.20

Gastos Varios

Instrucción Pública	7.50
Útiles de escritorio del Juzgado	9.75
Alumbrado público	6.35
Alimentación de correccionados	10.85
Por la reparación de la máquina de escribir del Concejo Municipal	15.00
Útiles de escritorio del Concejo	9.50
	B. 190.25

Recapitulación

Saldo anterior mes de Diciembre	B. 251.94
Ingresos de Enero	252.00
Egresos de Enero	190.25
	B. 453.69

Saldo para el mes de Febrero B. 454.69

Ingresos

Febrero

Contribución comercial	B. 45.50
Baile de especulación	3.00
Cementerio	1.00
Contribución comercial	45.50
Junta Agrícola	6.00
Multas de Policía	15.50
Matadero	37.50
Panaderías	2.00
Reedificación	0.50
Refresquería	0.50
Tráfico	19.50
Venta de solar	1.00
	B. 132.00

Egresos

Saldo de los empleados municipales del Distrito

Juez	B. 20.00
Secretario del Juzgado	10.00
Personero	7.50
Secretario del Concejo	7.50
Celador del Matadero y Zahurda y Lamparero público	15.00
Tesorero 10% de lo recaudado en el mes	13.20
Gastos Varios	B. 117.25

Recapitulación

Saldo anterior mes de Enero	B. 454.69
Ingresos en el mes	132.00
Total	B. 586.69
Egresos en el mes	117.25

Saldo en caja para el mes de Marzo B. 469.44

El empleado visitado presentó las partidas depositadas en el Banco Nacional, según libreta así:

Primera partida	B. 132.44
Segunda partida	105.00
Tercera partida	48.00
Cuarta partida	60.00
Quinta partida	50.00
Sexta partida	60.00
Séptima partida	14.00
Total	B. 469.44

El empleado visitante le hizo la observación al visitante que debe activar mas el cobro de los impuestos que faltan por cobrar. Así terminó la presente visita, que para constancia se firma por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

JUAN SALCEDO.

El Personero,

JOSE A. MORENO.

El Tesorero,

GUILLERMO GONZALEZ.

El Secretario del Alcaldía,

Felipe V. Vázquez C.

AVISO OFICIAL

Campliando instrucciones acordadas en Consejo de Gabinete esta Secretaría no expedirá pases de ferrocarril a persona alguna sin que dichos pases sean firmados por los interesados y en presencia del expedidor.

J. A. JIMENEZ.

Secretario de Gobierno y Justicia.

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 137.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franco)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 26 de Abril

N.º 334. El señor David Montefiore Toledano vende a la señorita Abigail Berta Toledano la finca número 1691 de la sección de Panamá, por la suma de B. 20,000.00.

N.º 335. Isaac Levy Maduro Junior. Se protocoliza su juicio de sucesión.

N.º 336. Por la cual los señores Pascual Canavaggio y María Josefina Canavaggio y sus dos hijos no emancipados venden a la sociedad anónima denominada "Compañía Cymos S. A." dos fincas situadas en esta ciudad y los negocios del Hotel Central.

N.º 337. Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Traveling Markets Inc." de este domicilio.

N.º 338. La señora Martina Guevara vende un lote de terreno a la señora Laura López de Tapia de la finca número 9455 situada en Arraiján.

N.º 339. Por la cual la señora Martina Guevara vende a la señorita Josefa Alderete un lote de terreno situado en Arraiján.

N.º 340. La señorita Martina Guevara vende un lote de terreno situado en Arraiján a la señora Ana Jaén de Ríos.

NOTARIA SEGUNDA

Día 26 de Abril

N.º 308. Por la cual se protocoliza el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 30 de Enero de 1933 por los accionistas del Club Hípico de Panamá.

N.º 309. Por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por el Consejo de Administración del Club Hípico de Panamá, el 14 de Marzo de 1933.

N.º 310. Por la cual los esposos Florencio Barba y María Gutiérrez de Barba celebran capitulaciones matrimoniales de conformidad con el Artículo 1168 del Código Civil.

N.º 311. Por la cual se protocoliza las diligencias que contienen el testamento otorgado por el señor León Montilla Jr. y las diligencias de la apertura practicadas por el Juez 3.º del Circuito.

N.º 312. Por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva del Club Unión el 24 de Abril de 1933.

N.º 313. Por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada en esta ciudad "Lee Yik Ming Hons.", con un capital de B. 10,000.00.

N.º 314. Por la cual la señorita Adriana Salgado cancela hipoteca que fue constituida a su favor por el señor Leopoldo Reyes, sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Arraiján.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 26 de Abril de 1933.

As. 1206. Escritura número 243 de 31 de Marzo último, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Rosarito Díaz viuda de Vasquez protocoliza una diligencia de remate que le adjudica un lote de terreno en San Francisco de la Caleta.

As. 1207. Escritura número 289 de 8 de Abril en curso, de la Notaría Primera, por la cual Luis Eugenio de Fabrega vende una finca ubicada en Santiago de Veraguas a Juan Manuel Berronal, que es la finca número 1207.

As. 1208. Certificada número 2481 de Registro de Marca de Fábrica de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas correspondiente al 31 de Marzo último, a favor de Enrique Vallarino, domiciliado en esta ciudad.

As. 1209. Escritura número 334 de hoy de la Notaría Primera, por la cual David Montefiore Toledano vende una finca situada en esta ciudad a Abigail Berta Toledano.

As. 1210. Oficio número 3889 de ayer, del Gerente del Banco Nacional, en el cual comunica a este Registro que ha asumido la administración de una finca de propiedad de Bernardo Torres Hernández ubicada en esta ciudad.

As. 1211. Oficio número 3888 de ayer, del Gerente del Banco Nacional, en el cual comunica que esa Institución Bancaria ha asumido la administración de una finca ubicada en esta ciudad, de propiedad de María Mata.

As. 1212. Oficio número 3887 de ayer, del Gerente del Banco Nacional, en el cual comunica que esa Institución Bancaria ha asumido la administración de una finca situada en esta ciudad, de propiedad de María de la Paz Hernández viuda de Torres.

As. 1213. Escritura número 310 de hoy de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual los esposos Florencio Barba y María Gutiérrez de Barba celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 1214. Escritura número 311 de 12 de Abril, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual los esposos Florencio Barba y María Gutiérrez de Barba celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 1215. Escritura número 312 de hoy de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Pascual Canavaggio y María Josefina Canavaggio venden a la "Compañía Cymos S. A." dos fincas situadas en esta ciudad, el negocio del "Hotel Central" y otros.

As. 1216. Escritura número 313 de 22 de Marzo último, del Notario del Poder Judicial de Azuero, por la cual Paula Araya Salas y consorte a Eliseo González no otorgan hipoteca.

As. 1217. Escritura número 314 de ayer de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida por Luis Angelillo Sullivan.

J. D. GRANATA
Registrador General
de la Propiedad.**MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL**

NACIMIENTOS

(Día 26 de Abril)

Cosme Vigna
Gloria A. McKay
Eusebio Delemos
Gladys Agüero

DEFUNCIONES

(Día 26 de Abril)

Marcelina Linarez
Teodora Velásquez
Eloisa B. de García
Cristina Mena
Juan B. Sánchez
Jaime E. Vázquez**AVISOS Y EDICTOS**

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 118

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza a los enjuiciados José Anastasio Avila y Francisco Castillo, ambos panameños, menores de edad y vecinos de esta ciudad Capital, a quienes se sindicó del delito de robo, para que dentro del término de doce (12) días a contar de la fecha de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia, comparezcan a este Despacho a hacer valer sus derechos en el juicio en el cual se ha dictado la siguiente sentencia:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: La madre superiora del Asilo de la Infancia denunció el hurto de una máquina de escribir y dos violines de su propiedad y el Tribunal, luego de admitir el denuncia, practicó las diligencias que estimó conducentes y resolvió del mérito de las sumarias, llamando a responder en juicio a los menores Enrique Luis Martínez, José Anastasio Avila y Francisco Castillo, y sobreseyó a favor de Matilde Montilla, quien apareció como cooperadora del hurto, por haber comprado a dichos menores el producto del hurto.

"Apelado este auto por los defensores de Enrique Luis Martínez y José Anastasio Avila, la Honorable Corte Suprema de Justicia, al decidir el recurso le impartió su aprobación en cuanto al procedimiento de los menores mencionados y lo reformó, llamando a responder en juicio, igualmente, a la Mantilla, como encubridora, o sea por infracción de la disposición contenida en el Capítulo 6.º Título 13, Libro II del Código Penal.

"Vuelto el asunto a este Tribunal, se celebró la vista oral y ahora se encuentra en estado de resolver en definitiva.

"Esta plenamente comprobada en autos la responsabilidad de Castillo, Avila y Martínez en la ejecución del delito de hurto por el cual se le procesa. Contra Castillo, existe, además, el indicio de su fuga, habiendo sido empleado de conformidad de la ley.

"El tribunal es competente para conocer del asunto y no existe en autos nada que invalide lo actuado.

"La disposición legal infringida lo es el artículo 332 del Código Penal, por cuanto el hurto fue cometido de noche y en un edificio destinado para habitación como lo es el Asilo de la Infancia. El aparte "c" citado, señala una pena de ocho a cincuenta y cuatro meses de reclusión.

"La calificación de la pena debe hacerse en el presente caso en el término medio, lo que da treinta y un meses de reclusión, guarnidos que hay que reducir a la mitad de acuerdo con el artículo 55 del Código Penal, ya que los menores mencionados, al momento de cometer el delito habían cumplido los once años o no habían cumplido a diez y ocho. De tal suerte que la pena que, en definitiva, les corresponde es la de quince meses con quince días.

"Esto es cuanto a los señores Castillo y Avila. El otro menor, Enrique Luis Martínez, según consta de autos, había cumplido doce años al llegar a este auto, al momento del delito. Es aplicable, por tanto, a su caso, el artículo 55 del Código Penal, ya que se encuentra establecido, igualmente, que dicho menor obró con discernimiento. Y, en consecuencia, el artículo mencionado establece una reclusión de una sexta parte, como mínimo y una tercera parte, como máximo. De tal suerte que, aplicado a Martínez una sexta parte de la pena que le corresponde, viene ésta a quedar reducida a cinco meses cinco días de reclusión.

"Como se ha dicho antes, la Honorable Corte Suprema de Justicia llamó a responder en juicio a Matilde

Mantilla, como encubridora del delito de hurto cometido por los menores Avila, Castillo y Martínez, basado el Superior en que la Mantilla compró la máquina de escribir, hurtada por dichos menores, en un precio muy inferior al precio real de esa máquina.

"Ciertamente este hecho, puesto que los peritos nombrados por el Tribunal han fijado en cuarenta balboas el valor de esa máquina y la Mantilla pagó siete pesos plata por esa máquina. Pero el artículo 371 del Código Penal en el cual se basó la Corte para procesar a la Mantilla, exige además de la circunstancia del precio que se pague por lo hurtado, que la persona que haga la compra sea de mala conducta comprobada en relación con los bienes ajenos.

"Y en el proceso no consta esta mala conducta de la Mantilla. Por el contrario, en el acto de la audiencia se recibieron varias declaraciones que tratan de la buena conducta de la enjuiciada.

"Por todas estas consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONVIENE a José Anastasio Avila, y Francisco Castillo, panameños, menores de edad y vecinos de esta ciudad, a cumplir la pena de quince meses con quince días de reclusión; y Enrique Luis Martínez, panameño, menor de edad y vecino de esta ciudad, a sufrir la pena de cinco meses con cinco días de reclusión, penas que deben cumplir los condenados en la Escuela Correccional de Menores, y ABSUELVE a Matilde Mantilla, colombiana, mayor de edad y vecina de esta ciudad, de los cargos que se le dedujeron del auto de proceder.

"Los condenados tienen derecho a a que se les compute como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que tienen de estar detenido en virtud de este asunto, o sea desde el 12 de Marzo de 1932.

"Como Enrique Luis Martínez ha cumplido con exceso la pena a que ha sido condenado, se ordena su libertad inmediata, siempre que no tenga causa pendiente en otro Tribunal.

"Comuníquese a quien correspondiente.

"Derecho: arts. 352, 55 y 56 del Código Penal, y 2215, 2216, 219 del Código Judicial.

"Cónlese, notifíquese y consúltese, si no fuere apelar.

"MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams
Secretario".

Se advierte a los condenados que si comparecieron se les oirá y administrará justicia en lo que les asista; de lo contrario, se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los sentenciados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se persigue a los menores Avila y Castillo, si sabiendo no los denunciaron, salvo las excepciones de ley. Se excita igualmente a las autoridades administrativas y judiciales de la República, a que procedan a ordenar la captura de los empalmados, si llegaron a tener conocimiento de su paradero dentro del país.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de doce (12) días y copias de él se insertarán en la Gaceta Oficial, por cinco veces, conforme lo establece el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.

El Secretario.

5 ve.—4



República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.

CONCURSO A BECAS

En atención a la difícil situación en todo el país la Secretaría de Instrucción Pública ha hecho un esfuerzo y ha resuelto siempre adjudicar algunas becas para alumnos pobres en las escuelas profesionales, y desde la fecha hasta el 10 del próximo mes de Mayo se recibirán en la Secretaría solicitudes para la adjudicación de 9 becas en la Escuela de Artes y Oficios y 7 en la Escuela Profesional, las cuales se concederán a los aspirantes de cualquier lugar de la República que obtengan el promedio más alto de calificaciones en los exámenes de prueba.

No se adjudicarán becas a los alumnos del Instituto Nacional ni a los de la Escuela Normal de Institutoras.

Todo aspirante a una de estas becas para la Escuela de Artes y Oficios o la Escuela Profesional, debe llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta, lo mismo que sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito, rendidas ante un Alcalde de Distrito, o ante cualquier Juez Municipal o de Circuito, debiendo certificar la autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones, sobre la honorabilidad de los declarantes.

b) Ser de familia pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo está, y que se encuentren por lo tanto en el deber de atender a sus necesidades; todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer un arte u oficio. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oficial, o de no haberlo en el lugar en que reside el postulant, por otro médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser panameño domiciliado en el país y no tener menos de catorce (14) años de edad. Esto se comprobará con la partida de bautismo o certificado del Registro del Estado Civil de las Personas.

e) Poner Certificado de terminación ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud.

f) Indicar de manera precisa la dirección postal del solicitante.

NO SE ADJUDICARAN BECAS

- 1º) A los aspirantes que vivan en la capital de la República.
- 2º) A los que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno, en cualquier de los establecimientos del país o del extranjero.
- 3º) A los aspirantes que hayan cursado el IIº, IIIº o IVº año en la Escuela de Artes y Oficios o en la Escuela Profesional.

OBSERVACIONES

1º El concurso quedará cerrado el 10 de Mayo próximo, a las cinco de la tarde.

2º Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en la Escuela Profesional, ante un Jurado nombrado por la Secretaría de Instrucción Pública, los días 15 y 16 de Mayo, y corresponderán a las materias de enseñanza del VIIº grado de las escuelas primarias.

3º La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos.

La adjudicación definitiva se hará en el mes de Setiembre, al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivas deberán proceder entonces a celebrar con la Secretaría un contrato, en el cual se determinarán las obligaciones que contraen.

4º Cuando dos aspirantes obtuvieren un promedio igual se dará preferencia a aquel que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales, que son: Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales.

5º La Secretaría rechazará las peticiones que no estén ajustadas a

las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 24 de Abril de 1933.

DAMASO A. CERVERA,
Secretario de Instrucción Pública.

EDICTO

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las provincias y resoluciones finales dictadas por este Despacho en los juicios que versan sobre contrabando y defraudación fiscal.

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Enriqueta Gutiérrez y Cándido Rivera como defraudadores del Tesoro Nacional, venido en apelación, se ha dictado la Resolución ejecutiva número 75 de fecha de hoy, que dice en su parte resolutoria:

“Reformar la Resolución número 45 de 8 de Marzo del corriente año, en el sentido de revocar la multa impuesta a Enriqueta Gutiérrez y se mantiene en todo lo demás. Regístrese, comuníquese y publíquese. (Fdo.) HARMODIO ALIAS.—El Secretario de Hacienda y Tesoro, (Fdo.) E. A. JIMENEZ.”

Y, para que sirva de formal notificación al interesado en este negocio, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres a las cuatro y media de la tarde.

Horacio Moreno y A.
Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda.

2 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el veintidós de este mes, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario, propuesto por el Compañía Banking and Trust Company contra Eladio Lasso, se ha señalado el día diez y ocho de Mayo próximo venturo, para que entre las horas legales, tenga lugar en este Tribunal el remate de las siguientes propiedades, pertenecientes a la parte ejecutada:

a) Finca número cinco mil novecientos ochenta y ocho, inscrita al folio cuatrocientos ochenta y cuatro del tomo ciento ochenta y ocho, la cual la constituye un terreno y dos casas en el construido, de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado, situadas en la Avenida Cuatro de Julio de esta ciudad, comprendidos los entre de los siguientes linderos: Norte y Sur, prado de Eladio Lasso; Este, el Cementerio Chino; y Oeste, la Avenida Cuatro de Julio. Medidas: el terreno mide Norte, once metros cincuenta centímetros; Sur, once metros cincuenta centímetros; Este, veintinueve metros diez centímetros; Oeste, veintinueve metros diez centímetros, o sea una superficie de cuatrocientos ochenta y cuatro decímetros. La casa distinguida con el número 21, mide: Norte, once metros cincuenta centímetros; Sur, diez y siete metros; Este, once metros cincuenta centímetros; Oeste, seis metros cincuenta centímetros, o sea una superficie de trescientos ochenta y cuatro decímetros. La casa distinguida con el número veintidós, mide: por el Norte, diez y seis metros siete centímetros; Sur, veintinueve metros veinte centímetros; por el Este, diez y siete metros cincuenta centímetros, o sea una superficie de trescientos ochenta y cuatro decímetros.

b) Finca número cinco mil novecientos noventa, inscrita al folio cuatrocientos noventa del tomo ciento ochenta y ocho, la cual la constituye un terreno y una casa y anexos, en el construido, de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado, situadas en la Avenida Cuatro de Julio de esta ciudad, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte y Sur, casa de Eladio Lasso; Este, Cementerio Chino; y Oeste, la Avenida Cuatro de Julio. Medidas: el terreno mide por el Norte, veinti-

cinco metros veinte centímetros; por el Sur, treinta y seis metros noventa centímetros; por el Este, veintinueve metros veinte centímetros; y por el Oeste, veintinueve metros noventa centímetros, o sea una superficie de setecientos cincuenta y tres metros cuadrados setenta decímetros. La casa mide por el Norte, veinticinco metros veinte centímetros; por el Sur, treinta y tres metros diez centímetros; por el Este, diez metros; y por el Oeste, diez metros, o sea una superficie de trescientos quince metros cuadrados.

c) Finca número mil trescientos treinta (1330) inscrita al folio doscientos veinticuatro (324) del tomo veintinueve (21) de la Propiedad, citada, se describe: terreno y casa con un anexo, de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado, ubicados en la Avenida Cuatro de Julio de esta ciudad. La casa mide por costado Noroeste, treinta metros (30) y de fondo doce (12) metros, o sean trescientos sesenta metros cuadrados (360). El anexo, mide catorce metros (14), de ancho, y trece metros cincuenta centímetros (13.50) de largo, o sean doscientos diez y siete metros (217), ocupando por tanto ambas construcciones una superficie de quinientos setenta y siete (577) metros cuadrados. El terreno mide por el Noroeste, cincuenta metros noventa centímetros (50.90); por el Sur, cincuenta metros cincuenta centímetros (50.50); por el Este, tres metros treinta y cinco centímetros (3.35); y por el Noroeste, haciendo frente a la Avenida Cuatro de Julio, cuarenta y dos metros (42), ocupando una superficie de mil doscientos treinta y nueve metros, cuarenta y seis centímetros cuadrados (1239.46) y cinco mil milímetros cuadrados.

Linderos.—Por el Norte, terreno de Clementina Pérez viuda de Caballero; por el Sur, el Cementerio Chino y la casa de Eladio Lasso marcada con el número (21); por el Este, el lote número cuatro (4) de la serie del plano protocolizado el diez y nueve de Enero de mil novecientos veintinueve (1929), bajo el número cuarenta y nueve (49) en la Notaría Primera de este Circuito; y por el Noroeste, la Avenida Cuatro de Julio.

Finca número 5988, propiedad número 21 hoy número 55, valorada, según el catastro en B. \$ 6.000.00.
Finca número 5988, propiedad número 21 hoy número 57, valorada, según el catastro en B. \$ 15.000.00.
Finca número 5999, propiedad número 19 hoy número 53, valorada en B. \$ 20.000.00.
Finca número 14309, propiedad número 25, valorada en B. \$ 20.000.00.
Total: B. \$ 61.000.00

Servicio de base para el remate el valor total de las fincas en remate. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde serán admitidas las propuestas que se hagan y desde esta hora hasta las cinco de la tarde se oírán las pujas y regulas verbales que se hicieren.

Para mayores informes pueden los interesados concurrir al Tribunal.

Panamá, 24 de Abril de 1933.

El Secretario.

J. de la C. Pérez E.

AVISO

Se pone en conocimiento del público que Isidoro N. Pérez, ha cedido y traspasado sus derechos y obligaciones que tiene en la sociedad denominada “Pérez Iribarren & C.” que figura en esta plaza al señor Albert Patsch.

Se publica este aviso para los efectos del artículo 179 del Código de Comercio a fin de que dentro de los treinta días siguientes se presenten cualquiera que acordados a hacer valer sus derechos.

Panamá, Abril 26 de 1933.

Albert Patsch

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio de sucesión intestada de la señora doña Adelina de Alba viuda de Cuelalon, el Juez Primero del Circuito de Panamá, ha dictado la siguiente resolución, cuya parte pertinente dice así:

“Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de Abril de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: ...

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto los artículos 655, 656, 657, 661, 662, 663, 664 y 665 del Código Civil, y 1621 y 1624 del Código de Procedimientos de acuerdo con la opinión del Ministerio Público declara:

Primero. Que está abierta la sucesión intestada de la finada señora doña Adelina de Alba viuda de Cuelalon desde el día catorce del mes de enero, a este año, corriente, fecha en que ocurrió su fallecimiento.

Segundo. Que son sus herederos, en conjunto de tercero, los señores doña Josefa Cuelalon de Alba viuda de Fábrega, don Antonio Cuelalon de Alba, señorita Julia María Cuelalon de Alba y don Manuel José Cuelalon de Alba quienes heredarán por capita, en su carácter de hijos legítimos; y que son herederos también, en representación de don Enrique Cuelalon de Alba, los señores hijos legítimos de este señor, don Eduardo Enrique Cuelalon Icaza y don Ricardo Ernesto Cuelalon Icaza, quienes heredarán por stirpe.

Compartirán a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Flíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese.

L. ORTEGA R.—J. de la C. Pérez E., Secretario.

Por tanto, se fija este edicto emplazatorio hoy, veintinueve de abril de mil novecientos treinta y tres, para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión.

El Juez Primero del Circuito.

J. de la C. Pérez E., Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general.

HACE SABER:

Que por resolución de fecha veintidós de los corrientes se ha señalado el día veintidós de mayo próximo entrante para que tenga verificativo en este Tribunal, dentro de las horas legales, el remate del bien perseguido en la acción ejecutiva hipotecaria que adelanta José González Rodríguez contra Alejo Brassard Gómez. Ese bien es el siguiente:

Finca número 7888, inscrita en el Registro Público en el tomo (251) doscientos cincuenta y cuatro, folio 158, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno y casa en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, en este Distrito de Panamá, marcado con el número diez y seis en el plano respectivo. LINDEROS: Por el Norte, la Avenida Primera; por el Sur, la Avenida Segunda; por el Este, lote número diez y siete; y por el Oeste, con la Calle Tercera. MEDIDAS: Veintidós metros de frente por cincuenta metros de fondo, o sean mil metros (21.000 m²).

Sirve de base para la finca en venta la suma de mil habebas (B. 1.000.00), según lo convenido por las partes en la respectiva escritura pública, y será postura admisible la que cubra el valor de los dos tercios de dicha suma, previa consignación del cinco por ciento de ley.

Se oírán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y regulas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Panamá, 26 de Abril de 1933.

C. Antonio Fábrega, Secretario.

MA
LA
AL
KON

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Se avisa a los interesados que este año, por razón de economías, será limitada la admisión de alumnos nuevos en los colegios de Enseñanza Secundaria. Por lo tanto sólo habrá un primer año en cada una de las secciones de Normal, Liceo y Comercio del Instituto Nacional y un primer año en la Escuela Normal de Institutoras. En cada uno de esos primeros años sólo se admitirán hasta cuarenta (40) alumnos.

Los aspirantes a ingresar a los primeros años deben presentar, además del certificado de terminación de estudios primarios, la tarjeta del VI grado, pues las calificaciones más altas servirán para la selección de los que han de ser admitidos.

Panamá, 21 de Abril de 1933.

José Pocat,
Subsecretario de Instrucción Pública.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto de inmuebles de la Provincia de Bocas del Toro, correspondientes al primer cuatrimestre de 1933 se pagarán con descuento hasta el día 15 de Abril en curso; a partir de esa fecha a la par, hasta el 30 y con recargo después. Los recibos deben ser solicitados al Liquidador de Impuestos de esa Provincia.

J. I. Quirós y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día treinta del mes de Abril de 1933, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Coclé, propuesta para el suministro y colocación del techo de tejas del Hospital de Penonomé.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase y ser acompañadas de una suma en efectivo de B. 50.000 o un comprobante expedido por la Agencia respectiva del Banco Nacional, por el cual conste que se ha depositado esa suma a órdenes del Gobernador de la Provincia de Coclé. El pliego de cargos y especificaciones, podrá consultarse en la Gobernación de la Provincia de Coclé en horas hábiles.

Las propuestas serán abiertas y leídas a la hora de la licitación, en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados y se adjudicará provisionalmente al mejor postor.

La licitación se registrará por lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 63 de 1917.

Jose P. RODRIGUEZ,
Gobernador de la provincia de Coclé.

Penonomé, 21 de Marzo de 1933.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las tres de la tarde del día 4 de Mayo se recibirán en la Tesorería Municipal propuestas para la pavimentación de los dos parques terminales del paseo del Centenario comprendidos entre las calles 1ª y 2ª de esta ciudad.

A la hora señalada serán abiertos los pliegos respectivos y se oírán puestas y nuevas verbales hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde, cuando se hará la adjudicación del contrato al mejor postor.

En este despacho pueden consultarse las bases del contrato todos los días hábiles. Para esta licitación se

tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Colón, Abril 4 de 1933.

Gustavo E. Arosemena,
Tesorero Municipal.

El Superintendente de Seguros a las Compañías de Seguros establecidas en la República de Panamá.

AVISA

Que en virtud de mandato legal están en la obligación de enviar a la mayor brevedad posible a la Superintendencia de Seguros los siguientes datos:

- Fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.
- Nombre del Agente o representante autorizado de Ellas.
- En que forma tienen garantizada la constitución de las mismas.

G. DE LA GUARDIA,
Superintendente de Seguros.
Apartado N° 601, Panamá.

Abril 5 de 1933.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 21

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente, cita y emplaza a Onésimo Hart, panameño, agricultor, mayor de edad, soltero y vecino del Corregimiento de Culebra, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de rapto en el cual se ha dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Abril seis de mil novecientos treinta y tres.

De conformidad con el Artículo 2343 del Código Judicial, decretase el emplazamiento del enjuiciado (prófugo) Onésimo Hart, para que comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de rapto, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excusado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese: AYARZA A.—Hormechea S.—Secretario."

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Octubre veintiseis de mil novecientos veintiocho.

Vistos: El señor Juez Municipal en virtud de denuncia puesta por el señor Manuel de los Reyes Acosta, hijo sumario contra Onésimo Hart y Benedito Pinilla por el delito de rapto con fuerza y violencia ejercida en la persona de Máxima Acosta, hija del denunciado, cuando estuvo perfeccionado el sumario lo pasó a este Juzgado por ser el competente para conocer de ese delito. Aprobando el conocimiento del asunto y practicadas algunas diligencias tendientes a perfeccionar la instrucción, se pasa a resolver el mérito del informativo mediante las siguientes consideraciones:

Las declaraciones de Carmen Alonso y Patrocinia Acosta corroboran lo dicho por el denunciante y la declaración de la ofendida, es decir que Onésimo Hart con coacción de mano ajena a Máxima Acosta a secuestro a "Pasta Chiquita" y la llevó a una casa donde hizo un carnal de ella.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez 2º del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal a Onésimo Hart, mayor de edad, panameño, agricultor y vecino del Corregimiento de Culebra, Distrito de Santa Isabel, por el delito contenido de rapto, que define y castiga el Capítulo II, Título Único del Libro Segundo del Código Penal y le declara formal prisión. Proveyó el enjuiciado los medios de su defensa.

Se subroga provisorio al menos respecto a Benedito Pinilla por no existir pruebas suficientes para su enjuiciamiento.

Notifíquese y cópiase.

RODOLFO AYARZA.—A. Echeverría.—Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se remite un ejemplar de dicho edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Abril de novecientos treinta y tres.

El Juez.

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario.

Carlos Hormechea S.

5 vs.—1

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libro fechado el siete de los corrientes, libro que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausencia. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del "Edificio Papiro", en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de Este año, protocolizado por Escritura Pública N° 9, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficio doméstica, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veintiocho minutos p. m., apareció firmando la escritura pública número 253, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente de Bs. 1700.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascal Canavaggio promueve contra ella. Hay además otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47; artículo 59 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi *personería*: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso, pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los *hechos*: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, promuevos por su orden por Pascal Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejada U."

El Juez.

V. A. DE LEON.

El Secretario.

J. M. Boleño.

15 vs.—10.

AVISO

Ponemos en conocimiento del público para los efectos de lo que dispone el artículo 36 de la ley 43 de 1919, que por escritura pública número 336 de esta fecha, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, hemos traspasado a título de venta a la "Compañía Cynos. S. A.", de este domicilio, el "Hotel Central" y todos los negocios que han venido girando bajo la firma de "P. Canavaggio". En consecuencia, cualquiera persona o Sociedad que tenga créditos por cobrar relacionados con los negocios que se han traspasado, puede presentarse personalmente o por medio de apoderado a la oficina del "Hotel Central" donde será atendido por Pascual Canavaggio.

Panamá, Abril 26 de 1933.

Pascual Canavaggio.

Maria Josefina Canavaggio.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la señora George Ranan de Eugene, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha instaurado Ignacio Molino como apoderado especial de George Eugene y a justificar su ausencia.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.

El Juez ad-Intro,

L. HINCAPIE.

El Secretario ad-Intro,

J. R. Almanza.

En copia conforme,

J. R. Almanza.

SERIA. DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMÉNEZ,
Srio. de Hda y Tesoro.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 736

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 30 DE ABRIL DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE. B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO OFICIAL

Para los fines del caso, se notifica a todas las personas que perdieron correspondencia certificada con motivo del naufragio de la lancha a gasolina "Dora K" de Bocas del Toro (acaecido el día 31 de Marzo último) que el Gobierno, por tratarse de un caso completamente fortuito, no está obligado al pago de las indemnizaciones correspondientes.

Abril de 1933.

J. A. JIMENEZ.
Secretario de Gobierno y Justicia.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno residente en esta cabecera se encuentra depositado un caballo de color azulajo caña brava como de ocho años de edad de la cola y crin recortada de regular tamaño marcado a fuego en la paleta derecha con el siguiente ferrete (AC). El mencionado semoviente ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Angel Gómez, por tener mas de seis meses de encontrarse dicho animal en el potrero de propiedad del señor Porfirio Samudio ubicado en el lugar de La Meseta de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia de el se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, 7 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

PASLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—18

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pascual Vallester, se halla depositada una vaca de segunda talla, color amarillo, ojinegro, orejas despuntadas, y marcada a fuego en la palsa de la pierna derecha, con la marca

J
Y en la paleta del mismo lado con la marca

la cual ha sido denunciada como bien vacante.

Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como los interesados se presenten a hacer valer sus derechos en la forma y dentro del término legal.

Calobre, 13 de Agosto de 1932.

El Alcalde,

HERMENEGILDO P. VALLESTER.

El Secretario,

José del C. Franco.

30 vs.—30

EDICTO

El susrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocri, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan José Villarreal, vecino de este Distrito, se

encuentra depositado un ternero como de dos años de edad, amarillo claro, cuernos blancos casi en su totalidad inclinados hacia adelante, con marcas de sangre así: trenza en la oreja izquierda y horqueta en la punta de la oreja derecha, marcado a fuego con una S.

Que dicho animal hace más de un mes se encuentra vagando por el terreno de Villarreal llamado "Alto de los Higos", sin que se le haya conocido dueño alguno y que para los efectos de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de el se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días; para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a reclamarlo en tiempo oportuno y si en el término fijado no se presenta, dicho animal será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Pocri, 6 de Agosto de 1932.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ A.

El Secretario,

José Tirso Muñoz R.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lázaro Poma se halla depositado un novillo amarillo de segunda talla buena, marcado a fuego en el anca con el hierro JH y sin señal de sangre; el cual ha sido denunciado como bien vacante, por haber estado pastando hace mas de seis meses en el campo de La Tetilla, sin dueño conocido.

Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como las personas que se crean con derecho, se presenten

ten a hacerlo valer en la forma y dentro del término legal.

Calobre, 11 de Octubre de 1932.

El Alcalde,

HERMENEGILDO P. VALLESTER.

El Secretario,

José del C. Franco.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Manuel Andrade, vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentra depositada una vaca caribosca, cachí-izquierda, sin marca a sangre de ninguna clase, marcada a fuego con el siguiente ferrete (S C) cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho por el citado Andrade como un bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hacen más de dos años por las márgenes este del río San Juan, Jurisdicción de este Distrito.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término y copia del mismo será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Las Lajas, Agosto 16 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario,

Enrique de Gracia P.

30 vs.—24